

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de febrero de 1981

Núm. 151 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 132)

PROYECTO DE LEY

De creación del Parque Nacional de Garajonay (Isla de la Gomera).

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, para estudiar el Proyecto de ley de creación del Parque Nacional de Garajonay (Isla de La Gomera).

Palacio del Senado, 18 de febrero de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley de creación del Parque Nacional de Garajonay, en la Isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife), integrada por los señores don Vicente Alvarez Pedreira, don Alfonso Soriano Benítez de Lu-

go, don Carlos Manuel Bencomo Mendoza, don Alberto Armas García y don Manuel Díaz-Marta Pinilla, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones el siguiente

I N F O R M E

Artículo 1.º

La enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Socialista, se retira por los representantes de este Grupo en la Ponencia; en consecuencia, se mantiene el texto del Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º

La enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Socialista, no se acepta la Ponencia. La número 11, firmada por el

señor Bencomo Mendoza, se presenta unánimemente, con una ligera modificación de estilo. El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 2.º

1. El Parque Nacional de Garajonay, con una superficie total de 3.964 hectáreas, afecta y se encuentra situado en los términos municipales de Agulo, Alajeró, Hermigua, San Sebastián, Valle Gran Rey y Vallehermoso, de la Isla de La Gomera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo I de esta Ley.

2 y 3. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.”

Artículo 3.º

La Ponencia se pronuncia por unanimidad por incluir en el texto del Proyecto una síntesis de las dos enmiendas presentadas (la número 3, del Grupo Parlamentario Socialista, y la número 12, del señor Bencomo Mendoza); los criterios que han inspirado a la Ponencia a pronunciarse unánimemente por esta solución han sido la necesidad de resaltar los imperativos de la conservación del Parque por su excepcional interés científico y la conveniencia de preservar los usos y actividades que tradicionalmente han venido desarrollándose dentro del perímetro del Parque. Por otra parte, los Ponentes consideran mejor sistema la colocación de esta enmienda como número 2 de este artículo, pasando el número 2 del Proyecto a ser el número 3 del texto propuesto por la Ponencia. El texto que proponen es del siguiente tenor:

“Artículo 3.º

1. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

2. El ejercicio de los usos tradicionales, en cada caso, de la actividad agraria y del agua; las actividades de gestión y, en particular, los imperativos de conservación, así co-

mo el uso a que deban destinarse las instalaciones existentes, serán reguladas por el Plan Rector de Uso y Gestión.”

Artículo 4.º

De las enmiendas formuladas a este artículo se retira la número 4, del Grupo Parlamentario Socialista, mientras que los Ponentes se pronuncian unánimemente por aceptar la enmienda número 13, del señor Bencomo Mendoza, si bien dándole una redacción diferente y haciéndola figurar en un número distinto; por esta razón se altera la numeración del artículo, pasando la enmienda aceptada a ser la número 3 y la número 3 del proyecto la 4 del texto propuesto por la Ponencia. La redacción del artículo es como sigue:

“Artículo 4.º

1. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

2. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

3. No obstante, lo establecido en este artículo, atendiendo a los usos tradicionales de la zona, se podrán construir viviendas en caseríos existentes y núcleos consolidados en la actualidad; en el mismo sentido se permitirán las construcciones de instalaciones relacionadas con el uso agrícola tradicional. Todas estas construcciones se adaptarán al estilo tradicional y se acomodarán a lo dispuesto en la legislación urbanística, sin que sea aplicable el informe favorable del Patronato del Parque.”

4. (Núm. 3 del Congreso).

Artículo 5.º

Se retira la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialista, al mismo tiempo que se acepta unánimemente la enmienda número 14, del señor Bencomo Mendoza, dada su más adecuada conformidad a la legislación urbanística y a las características de la urbanización admi-

nistrativa del Parque Nacional. El texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 5.º

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay, que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

2 y 3. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.”

Artículo 6.º

Se mantiene el texto remitido por el Congreso de los Diputados, por haberse retirado la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 7.º

Se mantiene el texto remitido por el Congreso de los Diputados, por haberse retirado la enmienda registrada con el número 7, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 8.º

No ha sido enmendado, manteniéndose el texto que figura en el Proyecto.

Artículo 9.º

La enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista, no es aceptada por la Ponencia, mientras que se aceptan unánimemente las enmiendas números 15 y 16, del señor Bencomo Mendoza, si bien ambas enmiendas son objeto de una redacción di-

ferente por la Ponencia. El texto propuesto es el que sigue a continuación:

“Artículo 9.º

1. El Patronato del Parque Nacional de Garajonay, a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos, estará adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio de Agricultura y Pesca, y compuesto por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los Departamentos de Presidencia del Gobierno, Obras Públicas y Urbanismo, Educación, Agricultura y Pesca y Cultura.
- Un representante del Ente pre-autonómico o autonómico de Canarias.
- Dos representantes del Cabildo Insular.
- Un representante de cada uno de los tres Ayuntamientos con mayor superficie de su término municipal incluido en el Parque, elegidos cada uno de ellos por su respectivo Ayuntamiento.
- Un representante de Asociaciones Canarias, elegidos por ellas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la Naturaleza.
- Un representante de la Universidad de La Laguna.
- Un representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones científicas.
- Un representante de las Comunidades de Regantes cuyos manantiales discurren por el recinto del Parque, que será elegido de entre ellas.
- El Director-Conservador del Parque Nacional.

El Presidente será designado por el Gobierno de entre los miembros del Patronato.

2. Igual que el texto remitido por el Congreso de los Diputados.”

Artículo 10

No se han presentado enmiendas; se mantiene el texto del Congreso de los Diputados.

Artículo 11

Los Ponentes se pronuncian unánimemente por aceptar la enmienda número 17, del señor Bencomo Mendoza, dado que es más correcta desde el punto de vista gramatical, a la vez que introduce una mayor precisión en la regulación contenida en el Proyecto. El texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 11.

En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente, cuyo Presidente será el de aquél y estará compuesta, además, por los siguientes miembros:

- Un representante del Cabildo.
- Un representante de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentre el Parque.
- El representante del Ente Preautonómico o Autonomico de Canarias.
- El representante del Ministerio de Agricultura.
- El Director-Conservador del Parque.

Tanto el Cabildo Insular de La Gomera como los Ayuntamientos designarán, respectivamente, cuál de cada uno de sus representantes estará también en la Comisión Permanente.”

Artículo 12

No habiendo sido enmendado, se mantiene el texto del Congreso de los Diputados.

Artículo 13

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 18, por cuanto significa una mejora de las garantías jurídicas contenidas en el Proyecto. El texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 13

La Administración del Estado, a través del ICONA, podrá ejercitar derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Parque Nacional, en la forma que reglamentariamente se determine.

El derecho de tanteo se ejercitará dentro de los tres meses siguientes a la notificación del proyecto de transmisión hecho por cualquiera de las partes. Los Notarios y Registradores no autorizarán ni inscribirán, respectivamente, las correspondientes escrituras, sin que se les acredite previamente la práctica de dicha notificación.

Las notificaciones se efectuarán necesariamente al ICONA y al Patronato de forma fehaciente.

En defecto de notificación, o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con las de la transmisión efectiva, el Estado podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los seis meses, a contar desde que el ICONA o el Patronato del Parque Nacional tengan conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.”

Artículo 14

Se mantiene el texto del Congreso por no haber sido objeto de enmienda.

Artículo 15

Se acepta unánimemente por la mejora técnica que supone la enmienda número

ro 19, del señor Bencomo Mendoza. El texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 15

1. El Cabildo Insular de La Gomera y los Ayuntamientos de los Municipios incluidos en la demarcación del Parque Nacional de Garajonay, tendrán derecho preferente en sus respectivos ámbitos territoriales para la obtención de concesiones y autorizaciones de establecimiento y prestación de los servicios de utilización pública previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión o en los planes especiales.”

2. Igual que el texto remitido por el Congreso.

Artículos 16 y 17

No habiendo sido objeto de enmienda, los Ponentes se pronuncian por mantener el texto del Congreso de los Diputados.

Artículo 18

Se acepta unánimemente la enmienda del señor Bencomo Mendoza, dado que significa una obligada precisión jurídica. El texto que se propone es el siguiente:

“Artículo 18. Concesión o autorización de aguas.

A efectos de conseguir la protección de la integridad de las aguas que establece el artículo 1.º de la presente Ley, no podrán tramitarse expedientes de concesión o de autorización para la explotación de aguas superficiales o subterráneas dentro del recinto del Parque, sin el informe favorable del Patronato.”

Disposición transitoria (nueva)

Se propone por la enmienda número 21, del señor Bencomo Mendoza, siendo unánimemente aceptada por la Ponencia tras

una amplia consideración de su redacción concreta. Una vez rectificada la versión inicial de la enmienda, se propone el siguiente texto:

“Disposición transitoria

En relación con el artículo 18 de esta Ley, el Patronato del Parque deberá emitir informe sobre las obras hidráulicas de interés público que fuera necesario iniciar su tramitación antes de la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión a que se refiere el artículo 5.º; se tramitarán, a efectos de la ocupación, conforme a las previsiones de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y su Reglamento.”

Disposiciones finales

La enmienda número 22 del señor Bencomo Mendoza se acepta unánimemente; en consecuencia, pasa a formar parte del texto del proyecto, que queda del siguiente modo:

“Disposiciones finales

1. Igual que el texto remitido por el Congreso.

2. Igual que el texto remitido por el Congreso.

3. El Gobierno, de acuerdo con el Ente Preautonómico o Autonómico, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará un Plan de desarrollo integral de la isla de La Gomera, con un programa extraordinario de inversiones públicas para atender sus más urgentes necesidades. Dicho Plan deberá quedar aprobado en el plazo improrrogable de diez meses y contendrá, de forma explícita, su financiación.”

Anexo I

La enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Socialista, se rechaza mayori-

tariamente, dada la imposibilidad técnica de que la Ponencia pueda pronunciarse sobre unos límites alternativos a los que figuran en el Proyecto.

Anexo II

La enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Socialista, se rechaza mayori-

tariamente, dada la imposibilidad técnica de que la Ponencia puede pronunciarse sobre unos límites alternativos a los que figuran en el Proyecto.

Palacio del Senado, 18 de febrero de 1981.
Carlos M. Bencomo Mendoza, Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Vicente Alvarez Pereira, Alberto Armas García y Manuel Díaz-Marta Pinilla.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID